

**Expediente No. 1302/2012-G**

Guadalajara, Jalisco; a 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

**VISTOS** los autos para dictar Laudo dentro del expediente al rubro indicado, que promueve la **C.** 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, lo que se hace bajo el siguiente: -----

**R E S U L T A N D O:**

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, la 1.- ELIMINADO presento demanda en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, reclamando como acción principal su **Reinstalación**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Dicha demanda fue admitida por auto de fecha 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, en donde se previno a la parte actora para efectos de que aclarara su escrito inicial de demanda, prevención a la que dio contestación con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2012 dos mil doce, así mismo se ordeno emplazar al ente público demandado, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.--

2.-Una vez emplazada la demandada, compareció a dar contestación a la demanda el día 24 veinticuatro de abril del año 2013 dos mil trece. -----

3.-Con data 30 de abril del año 2013 dos mil trece, se dio inicio a la audiencia trifásica, en la etapa de **conciliación**, manifiestan las partes que no es posible llegar a un arreglo conciliatorio que le ponga fin al presente litigio, en etapa de **demanda y excepciones**, se

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

les tuvo a las partes ratificando sus escritos tanto de demandad así como aclaración a la misma y contestación, ordenándose correr traslado a la demanda respecto de la aclaración de demanda realizada por la actora, esto para efectos de que diera contestación a la misma en términos de ley, motivo por el cual se suspendió el desahogo de la presente etapa; Mediante actuación de data 03 tres de julio del año 2013 dos mil trece, en continuación de la etapa **demanda y excepciones**, se le tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma a la aclaración de demanda, por lo que se procedió a cerrar la misma, en etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** la parte actora oferto los medios de convicción que estimo pertinentes, respecto a la parte demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas, en virtud de su inasistencia al desahogo de la audiencia en cita, reservándose los autos para la admisión y rechazo de pruebas, interlocutoria de pruebas que fue dictada con fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince.-----

**4.-**Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas, se turnaron los autos a éste pleno para efecto de que se emita el Laudo que en derecho correspondiera, el cual se dictó con fecha 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

**5.-** laudo anterior que fue impugnado por la actora mediante amparo directo, habiendo recaído ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, otorgándole como número de amparo directo el 751/2018, dentro del cual con fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se remitió a éste Tribunal, sentencia mediante la cual, se determinó por la autoridad federal amparar y proteger al quejoso, para efecto de que éste Tribunal dejara insubsistente el Laudo reclamado de fecha 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, siguiendo los lineamientos que de la sentencia de amparo se desprenden. -----

## CONSIDERANDOS:

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 2, 121 y 122 del ordenamiento legal anteriormente invocado. -----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio, se advierte que la 1.- ELIMINADO sostienen su demanda arguyendo los siguientes: -----

#### HECHOS:

(sic.)

#### H E C H O S:

I.-La suscrita ingresé a laborar para la entidad pública ahora demandada a partir del 01 primero de enero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, contratada por el entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, para laborar con el nombramiento de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE CORREOS** con un horario de trabajo de 09 nueve de la mañana a 3 tres de la tarde, de lunes a viernes, y percibiendo un salario actualmente por la cantidad de 2.- ELIMINADO

II.-Durante el tiempo en que duró la relación laboral con el ahora H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela Jalisco, la suscrita mantuve una armónica y cordial actividad en las responsabilidades a las que estaba asignada, desarrollando con esmero y disciplina mi trabajo, siempre cumpliendo de manera cabal con las órdenes e instrucciones que me dictaban quienes en su momento fungieron como jefes Inmediatos en las administraciones que transcurrieron durante mi antigüedad en el trabajo, aceptando de manera disciplinada los cambios de quienes fuesen mis jefes inmediatos ya que seguía como empleada de BASE DEL AYUNTAMIENTO ANTES SEÑALADO.

III.- Es el caso de que, estando laborando de manera normal y cotidiana en las actividades propias de mi responsabilidad el día 18 dieciocho de agosto del año en curso, FUI LLAMADA A UNA REUNION DE TRABAJO en el Inmueble de la presidencia municipal ubicado en la calle 3.- ELIMINADO por el Presidente Municipal 1.- ELIMINADO lugar al cual me presenté siendo aproximadamente las 12:45 horas, encontrándome al mismo en el ingreso de su oficina manifestándome, en ese momento y ante la presencia de diversas personas que se

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

encontraban en el lugar "A PARTIR DE HOY YA NO TIENE TRABAJO, PORQUE NO HAY DINERO PARA PAGARLE, YA NO SE PRESENTE A PARTIR DE MAÑANA", dicho DESPIDO INJUSTIFICADO no me tomo de sorpresa ya que el Presidente Municipal ha estado despidiendo personal del H Ayuntamiento argumentando que no hay dinero para pagarle al personal Sin embargo es menester hacer del conocimiento de este Tribunal que la suscrita no he dado motivo alguno para que se me cese en estos términos tampoco he violado lo dispuesto en el artículo 22 y sus fracciones de la Ley ya mencionada con antelación Violando flagrantemente con esta decisión unilateral que tomo EL Presidente Municipal en turno, lo dispuesto en los artículos 8, 23 y 26 de la Ley en comento, dejándome en total estado de indefensión y perjuicio de mis derechos laborales y económicos su actitud, así como lo señalado en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe para tal efecto.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CESE INJUSTIFICADO DE LOS, SI NO SE LEVANTA ANTES ACTA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.**

Con tal actitud está violando EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA QUE ME OTORGA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA COMO DERECHO POR SER SERVIDORA PÚBLICA **DE BASE**, para que me pudiera defender Derechos consagrados en la Constitución Política Mexicana y las Leyes complementarias que se violan injustamente a capricho los servidores públicos que creen que pueden pasar por encima de la ley y de los derechos de los trabajadores burocráticos

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CESE INJUSTIFICADO DE LOS, SI NO SE LEVANTA ANTES ACTA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS

La parte actora aclaro su escrito inicial de demanda en cuanto a las prestaciones, visible a foja 16 de autos.-----

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, ofrecieron y le fueron admitidos los siguientes medios de convicción: -----

1. **TESTIMONIAL.- a cargo de los**

1.- ELIMINADO
---------------

  

1.- ELIMINADO
---------------
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA. CONSISTENTE.- copia simple del oficio número 29 expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco.**
3. **DOCUMENTAL DE INFORMES.- consistente en el informe que rinda la AUDITORIA SUPERIOR DEL**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**ESTADO DE JALISCO a este Tribunal respecto a la disidente.**

**4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

**5. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**IV.- El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO,** dio contestación a los hechos de la demanda en totalmente en los siguientes términos: -----

**CONTESTACION AL CAPÍTULO DE HECHOS**

I.-En los archivos de la Entidad pública demandada No existe expediente alguno a nombre de la actora, toda vez que la misma No presta ni ha prestado sus servicios en alguna oficina de la administración Pública de Atemajac de Brizuela, tal y cual lo menciona la propia actora cuando se refiere al nombramiento de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE CORREOS** dependencia que no forma parte de la estructura orgánica de mi representada.

Por lo que respecta a el sueldo, el horario de labores y quien la contrato, NO ES CIERTO como tampoco lo es la fecha en que dice que ingreso a prestar sus servicios a partir del primero de enero de 1997; la actora omitió, que la misma es trabajadora de la Asociación Ganadera Local de Atemajac de Brizuela, circunstancia que será demostrada en su etapa procesal oportuna.

II.- Ni lo niego ni lo afirmo, ya que por lo que va de esta administración (2012-2015) no fue contratada y como se mencionó en renglones anteriores, la actora no cuenta con expediente, nombramiento o contrato que la acredite como servidor público adscrito a la administración pública del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, respecto a que ostenta un nombramiento de BASE, no se tiene el soporte documental por parte de mi representada que acredite o demuestre que la trabajadora preste o haya prestado sus servicios personales como ENCARGADA DE LA OFICINA DEL CORREO, es por ello que negamos la existencia de la relación laboral entre la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO y el H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco; que sea trabajadora de BASE como lo menciona la actora y al estar negando dicha afirmación, solicitamos se le revierta la carga de la prueba y demuestre con documento fehaciente, que efectivamente forma parte de la estructura administrativa de la administración pública de Atemajac de Brizuela, Jalisco, ya que como se ha manifestado en renglones anteriores, la actora trabaja actualmente en la Oficina de la Asociación Ganadera Local de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

III.- En virtud de que los hechos que menciona la actora no corresponden a esta administración, la cual inició funciones a partir del 01 de octubre del 2012, (día sábado y ningún empleado del Municipio labora en sábado), cuando el anterior Presidente Municipal "LA CESO"; ni lo aceptamos ni lo negamos por no ser un hechos que haya acontecido en lo que va de la actual administración Municipal; lo que sí es CIERTO es el hecho de que en los archivos de mi representada no existe constancia documental (Expediente, nombramiento o contrato) que demuestre que la 1.- ELIMINADO haya prestado sus servicios como encargada de la oficina de correos, por lo que se niega categóricamente dicha circunstancia, así como las circunstancias donde supuestamente se suscito el cese injustificado que dice fue objeto.

### CAPITULO DE EXCEPCIONES

**1.- OSCURIDAD EN LA DEMANDA.-** El escrito de demanda presentado por la actora trabajadora, es oscuro, y dicha circunstancia nos deja en estado de indefensión jurídica, ya que como se desprende de su escrito de demanda, es imprecisa en alguna de prestaciones reclamadas.

**2.- FALTA DE ACCIÓN.-** La actora carece de acción para demandar, toda vez que jamás ha trabajadora ni trabaja con mi representada, y que como se ha dejado precisado, SE NIEGA cualquier tipo de relación laboral con la actora; es por ello que carece de acción para demandar Circunstancia que acreditaremos en su momento procesal oportuno.

La demandada dio contestación a la ampliación de demanda a foja 53 de autos. -----

La demandada como ya se dijo perdió el derecho a ofertar medios de convicción (visible a foja 58). -----

**V.-** Establecido lo anterior, se procede a fijar la **Litis** en el presente juicio, la cual versa en lo siguiente: -----

Refiere **el actor** que el día 18 dieciocho de agosto del año en curso, FUI LLAMADA A UNA REUNION DE TRABAJO en el Inmueble de la presidencia municipal ubicado en la 3.- ELIMINADO por el Presidente Municipal 1.- ELIMINADO lugar al cual me presenté siendo aproximadamente las 12:45 horas, encontrándome al mismo en el ingreso de su oficina manifestándome, en ese momento y ante la presencia de diversas personas que se encontraban en el lugar "A PARTIR DE HOY YA NO TIENE TRABAJO, PORQUE NO HAY DINERO PARA PAGARLE, YA NO SE PRESENTE A PARTIR DE MAÑANA",.....

La **demandada** contesta que lo sí es CIERTO es el hecho de que en los archivos de mi representada no existe constancia documental (Expediente, nombramiento o contrato) que demuestre que la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO haya prestado sus servicios como encargada de la oficina

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

7  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

de correos, por lo que se niega categóricamente dicha circunstancia, así como las circunstancias donde supuestamente se suscito el cese injustificado que dice fue objeto. ....

Previo analizar el caudal probatorio, se procede analizar las excepciones opuestas por la demandada las que hace consistir en los siguientes términos: -----  
-----

**1.-EXCEPCION DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA:** El escrito de demanda presentado por la actora trabajadora, es oscuro, y dicha circunstancia nos deja en estado de indefensión jurídica. Excepción que se determina no es procedente ya que dicha situación quedo clara en el auto de avocamiento ya que este Tribunal se pronuncio al respecto previniendo a la parte actora para que aclarara su escrito de demanda, aclaración a la cual se dio contestación con fecha 30 treinta de mayo del año 2013 dos mil trece, por lo que quedo esclarecido el escrito inicial.-----

**2.- EXCEPCION DE ACCION:** La actora carece de acción para demandar y toda vez que jamás ha trabajado para mi representado. Excepción que se determina no es procedente ya que dicha si la accionante laboro o no para el Ayuntamiento demando es materia de fondo.-----

Ahora bien, ante la negativa lisa y llana del demandado respecto a la existencia de la relación de trabajo, deberán en primer término justificar la accionante 

1.- ELIMINADO
---------------

 la existencia del vínculo laboral que dicen les unía al Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, Jalisco, lo anterior de acuerdo al contenido de las jurisprudencias que a continuación se insertan: -----

Época: Novena Época; Registro: 164436; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Junio de 2010; Materia(s): Laboral; Tesis: IX.2o. J/16; Página: 817

**RELACIÓN LABORAL. CUANDO EL PATRÓN NIEGA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL TRABAJADOR.** Lo estatuido por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que corresponde al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el contrato de trabajo, sólo tiene aplicación cuando el conflicto versa sobre los términos de una relación laboral cuya existencia es aceptada por las partes, pero no puede hacerse extensivo al caso en que se niega la existencia de ese contrato, porque en tal hipótesis la carga de la prueba recae en el trabajador ya que la Junta no está en aptitud de exigir al patrón la exhibición de documento

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

alguno que la lleve al conocimiento de los hechos, pues de hacerlo, lo estaría forzando a demostrar hechos negativos, lo cual es contrario a la técnica jurídica.

Época: Novena Época; Registro: 203924; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Noviembre de 1995; Materia(s): Laboral; Tesis: V.2o. J/13; Página: 434

**RELACION LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRON.** Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.

Así, analizado el material probatorio que oferto la disidente para tal efecto, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende lo siguiente: -----

**1.-TESTIMONIAL.- a cargo de los** 1.- ELIMINADO  
1.- ELIMINADO

Desahogada con fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince (foja 79). Prueba que se determina no rinde beneficio a su oferente ya que de la misma se desprende no irriga beneficio alguna en virtud de no desprenderse elemento de prueba alguna, ello por haber tenido por perdido el derecho a su desahogo.-----

**2.-DOCUMENTAL PÚBLICA. CONSISTENTE.- copia simple del oficio número 29 expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco.** Oficio del cual se desprende que la 1.- ELIMINADO era la encargada de departamento de correo del municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, en el cual se le solicita un informe detallado de sus horarios de entrada y salida, así como de las actividades del área a su digno cargo. Prueba que se determina rinde beneficio a su oferente por generar un indicio de su original, ello por tratarse de una copia simple, por lo que se tiene el indicio de que la 1.- ELIMINADO era ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CORREO DE ATEMAJAC, DE BRIZUELA, JALISCO, lo anterior de acuerdo a lo estipulado por el numeral 810 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



**3.-DOCUMENTAL DE INFORMES.-** consistente en el informe que rinda la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO a este Tribunal respecto a la disidente.** La Auditoria dio contestación mediante oficio presentado en oficialía de partes de este Tribunal con fecha 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, anexando cuatro copias certificadas, consistente en:

\*La primera de ellas, en una **orden de pago** número **5.- ELIMINADO** de fecha 31 de enero 2011, por la cantidad de **2.- ELIMINADO** por concepto de pago correspondiente al mes de enero del año 2011 a la persona encargada de correo en esta población.

\*La segunda **orden de pago** con numero **5.- ELIMINADO** de fecha 15 de diciembre del año 2012, por la cantidad de **2.- ELIMINADO** por concepto de pago correspondiente al mes de diciembre del año 2011, a la persona encargada de correo en esta población.

\*La tercera **orden de pago** de número **5.- ELIMINADO** con fecha 15 de enero del año 2012 por la cantidad de **2.- ELIMINADO** por concepto de pago correspondiente al mes de enero 2012 a la persona encargada de correo en esta población.

\* La cuarta **orden de pago** con número **5.- ELIMINADO** de fecha 15 de julio del año 2012 por la cantidad de **2.- ELIMINADO** por concepto de pago correspondiente al mes de julio del año 2012 a la persona que labora en correo de esta población.

Así mismo, es preciso señalar que las cuatro órdenes de pago descritas, cuentan con un sello que a la letra dice: **“ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC, DE BRIZUELA, JALISCO ADMINISTRACION 2010-2012”** de igual forma cuentan con sello de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

**BRIZUELA, JALISCO.** Prueba que se determina rinde beneficio a su oferente, a efectos de acreditar el vinculo laboral que arguye le unía al Ayuntamiento demandado, ya que de las copias certificadas descritas en líneas precedentes, se puede advertir que la actora 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO recibía por parte del Ayuntamiento de ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO, un pago de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO en las fechas precitadas, POR SER LA ENCARGADA DE CORREO EN ESTA POBLACION, por lo que se le otorga valor probatorio pleno. (Visible a foja 73 a la 78). -----

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** pruebas de las que se determina no se advierte nada diverso a lo ya analizado y valorado.-----

Concatenado lo anterior, podemos definir que el actor acredita el debito procesal impuesto esto es acredita la existencia del vinculo laboral que arguye le unía al Ayuntamiento demandado, ello al advertirse de la prueba DOCUMENTAL DE INFORME número 3 admitida a la actora, que efectivamente como menciona la disidente fungía para el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuelas, Jalisco, como encargada de correo de la población de Atemajac de Brizuela, Jalisco, aunado a ello, existe la presunción a favor la accionante respecto de la PRUEBA DOCUMENTAL número 2, admitida a la actora, misma que se robustecerse al concatenarse con la prueba documental precitada por lo que, cobra valor probatorio, así mismo, es menester señalar que no existe prueba en contrario.-----

**En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 751/2018 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Tercer Circuito con fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Respecto a la legislación aplicable en cuanto a la prestación de salarios vencidos, se toma en consideración que la presentación de la demanda, fue con fecha 18

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, siendo aplicable para la fecha en cita, el artículo 23 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios, párrafo sexto, mismo que a la letra se inserta: --

**ARTICULO 23.-** ... (SIC.) "Si en el juicio correspondiente no comprueba la entidad pública de la causa de terminación o cese, el servicio público tendrá derecho además a que se le paguen los sueldos vencidos, desde la fecha del cese hasta que se cumplimente laudo." -----

Como consecuencia de lo anterior, se determina Condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA JALISCO**, a **REINSTALAR** a la 1.- ELIMINADO en el puesto de **"ENCARGADA DEL ACORREO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO"** esto en los mismos términos y condiciones en que la actora se venía desempeñando, así mismo, a que le cubra los **salarios vencidos**, que se generaron a partir de la fecha del injustificado despido esto es, del 18 de agosto del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que se cumplimente el laudo. -----

**VI.-** Ahora bien, respecto al **otorgamiento de nombramiento definitivo a favor de la** 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en virtud de haber quedado demostrado el vínculo laboral que uní a la actora con el Ayuntamiento demandado, el servidor público válidamente puede acudir ante éste órgano jurisdiccional a demandar la expedición de su nombramiento respectivo, de acuerdo a la naturaleza del servicio prestado, ello de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia que por analogía se aplica, y se inserta a continuación: -----

Novena Época, Registro: 1009944; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011; Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones laborales burocráticas Subsección 2 - Adjetivo; Materia(s): Laboral; Tesis: 1149; página: 1150.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES.** Esta Suprema Corte ha establecido que la relación jurídica entre el Estado y sus servidores es sui generis, pues aunque se equipara a la laboral, no puede, válidamente, confundirse totalmente con ella por varias razones, entre las que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

12  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

sobresalen la naturaleza imperativa del Estado y la clase del acto jurídico que genera la relación, pues tanto el nombramiento como la inclusión en listas de raya, según establece el artículo 3o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, constituyen la condición que permite, que al individuo designado se le apliquen automáticamente una serie de disposiciones generales que le atribuyen una determinada situación jurídica fijada de antemano en cuanto al tipo de su puesto o cargo, sus obligaciones y derechos, la forma de su desempeño, la temporalidad de sus funciones, las protecciones de seguridad social y otros conceptos más, puesto que su entrada como servidor del Estado está regulada en el presupuesto de egresos; de lo anterior se infiere la importancia que tiene el nombramiento (o la inclusión en las listas de raya) a que se refiere el citado artículo 3o., así como el artículo 15 del mismo ordenamiento, que establece los requisitos que debe contener el nombramiento. No obstante lo anterior, cuando el titular de la dependencia o el autorizado legalmente para ello, designa a una persona para desempeñar un puesto de manera verbal o sin llenar las formalidades necesarias, tal situación irregular no debe perjudicar al servidor ni conducir al desconocimiento de la existencia de esa relación de trabajo con el Estado, por lo cual, conforme a los principios deducidos del artículo 123, apartado B, constitucional y a los artículos 43, 118, 124 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el servidor tiene acción para demandar la expedición del nombramiento o la inclusión formal en las listas de raya, pudiendo demostrar los extremos de su acción con cualquier medio de prueba; sólo entonces, demostrado el nombramiento, procederán, en su caso, las demás acciones que el servidor pueda tener.

Ahora, el actor pretende le se otorgado nombramiento definitivo, sin embargo, para determinar la procedencia de su acción, deberá de analizarse cuál es la situación laboral en la que se encuentra, y para ello deberá traerse a la luz el contenido de los artículos 3, 4, 5, 6 y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente hasta el 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce), aplicables al actor de acuerdo a su fecha de ingreso): ----

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;
- II. De confianza;
- III. Supernumerario; y
- IV. Becario.

**Artículo 4.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

13  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

14  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, choferes, secretarias y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza;

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

15  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

**Artículo 5.-** Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.

**Artículo 6.-** Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

**Artículo 16.-** Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

16  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De una interpretación de lo anterior, tenemos que los nombramientos se clasifican principalmente en dos grupos, esto es, de acuerdo a su temporalidad, y a la actividad desempeñada.-----

En cuanto a su temporalidad, tenemos los siguientes:

- 1.-**Definitivos.**-cuando se otorguen para ocupar plaza permanente.
- 2.-**Supernumerarios**, que se clasifican en:
  - a).-Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses.
  - b).-Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses.
  - c).-Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.
  - d).-Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.
- 3.-**Beca.**- Cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal

Ahora, y con base en que la demanda solo se limito a negar la relación laboral entre la actora y el Ayuntamiento demandado y una vez acreditado el vínculo laboral entre las partes y en virtud de que de autos tampoco se advierta que el cargo desempeñado por la actora fuera de una plaza de supernumerario o una beca, por ende, que tuviera una fecha específica de inicio y terminación, lo que se traduce en que nos encontramos en el supuesto establecido por la fracción I del artículo 16 de la Ley de la materia, esto es, definitivos por ocupar una plaza permanente.-----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



En cuanto a la naturaleza de sus funciones, estos se clasifican en trabajadores de base y de confianza; ahora, manifiesta expresamente la actora desempeñarse como encargada del correo Municipal de Atemanjac de Brizuela, Jalisco, por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 5 de la ley de la materia, son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley, las funciones desempeñadas por la accionante no son consideradas ni de confianza ni supernumerarios por lo que se traduce a que las sus funciones son consideradas de **base**.-----

Como conclusión de lo anterior, tenemos que resulta procedente lo peticionado por el disidente, consistente en que le se le otorgue **nombramiento de definitivo** de acuerdo al tiempo en que la actora ha venido desempeñando el puesto de "ENCARGADA DEL CORREO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELAS, JALISCO".-----

Así las cosas, **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELAS, JALISCO**, a que le otorgue a la 

1.- ELIMINADO
---------------

 su nombramiento DEFINITIVO como servidor público de base en el puesto de "ENCARGADA DEL CORREO MUNICIPAL" de ese Municipio.-----

**VII.-**Por lo que ve a lo demandado por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS**, del 23 al 31 de julio del año 2012, La demandada por su parte se limito a negar la existencia del vinculo laboral y en virtud de haber quedado acreditado el vínculo laboral entre la accionante y el Ayuntamiento demandado, motivo por el cual corresponde al Ayuntamiento demandado acreditar el pago de salarios devengados, lo que no se acredita en autos, ello en virtud, de habersele tenido por perdido el derecho a ofertar medio convicción alguno. -----

Dicho lo anterior se procedente a **CONDENAR** al **AYUNTAMIENTO DEMANDADO** a pagar a la actora lo correspondiente al pago de **SALARIOS DEVENGADOS DEL 23 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2012**.-----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**VIII.-** Respecto a lo demandado por conceptos de **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL**, por todo el tiempo laborado esto es del 01 de enero del año 1997 al 18 de agosto del año 2012 fecha esta última día del despido y hasta que se cumplimente el presente laudo; A lo que la demandada solo se limito a negar el vinculo laboral, por lo que acreditado que fue el mismo, se procede es condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado, a pagar a favor de la actora del presente juicio lo correspondiente a las prestaciones de **PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO**, 01 de enero del año 1997 al 18 de agosto del año 2012 fecha esta última día del despido y hasta que se cumplimente el presente laudo, así mismo, se **CONDENA** al pago de **VACACIONES** 01 de enero del año 1997 al 17 de agosto del año 2012, fecha esta última del día ulterior al despido.-----

En cuanto a la **VACACIONES**, reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por la actora ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Motivo por el cual se procede a Absolver y se **ABSUELVE** a la demandada del pago de **VACACIONES** por el periodo de la tramitación del presente juicio. Teniendo aplicación al caso concreto la siguiente tesis: ---

**Registro No.** 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV, Julio de 1996; Página: 356; Tesis: I.Io.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

**VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de las vacaciones** reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

**IX.** Por el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y pago de gastos médicos, por todo el tiempo que laboro, así por todo el tiempo generado hasta que se cumplimente en forma total al laudo; La

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

demandada se limito a negar la relación laboral, misma que fue acreditada como quedo establecido en líneas precedentes, al respecto, resulta preponderante establecer que resulta ser de explorado conocimiento que los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ni las dependencias Públicas del Estado, no realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Gobierno del Estado quién a través de la Dirección de Pensiones del Estado otorga los servicios de seguridad social mediante un convenio que dicha Dirección tiene celebrado con la primera Institución o con la que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; y es mediante las aportaciones que los Servidores Públicos realizan a dicha Dirección de Pensiones y el Gobierno del Estado y sus Dependencias Públicas por medio de la misma, es como se proporcionan los servicios médicos a los servidores públicos al ser ésta una obligación impuesta por la Ley de la materia al Estado en su carácter de Patrón, proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, tal y como se establece en el arábigo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia de ello, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada a la filiación y pago de las mismas y menos aún a que le sean pagadas al actor o en su caso a la entrega de dichas constancias por los motivos expuestos en líneas que anteceden, en consecuencia de ello deberá **ABSOLVERSE** y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, de realizar el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de gastos médicos, por los motivos ya expuestos y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**X.-** Por lo que ve a la afiliación y pago de aportaciones ante el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; la demandada solo se limito a negar la relación laboral, por lo que acreditada que fue la misma, se procede condenar y se **CONDENA al Ayuntamiento demandado a que AFILIE al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a la actora** 1.- ELIMINADO  
1.- ELIMINADO **misma que una vez inscrita se siga pagando a su favor las cuotas correspondientes ante dicho instituto.**-----

**XI.-** Ahora bien, se procede a resolver sobre la prestación del SEDAR mismo que se encuentra regulado por los artículos 171 al 173 de la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Público del Estado de Jalisco (SEDAR) en sus arábigos 1 y 2, por ende su pago constituye una prestación de carácter legal para quien prestan servicios al Estado.-----

Para mejor comprensión del tema, se estima la transcripción de los artículos 171, 172 y 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como los diversos numerales 1 y 2 del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Jalisco: -----

“LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO  
(...)”

**Título Séptimo**  
**Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro**  
**Capítulo Único**

**Artículo 171.** El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco es un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

Las bases y los procedimientos para la obtención de los beneficios del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, la individualización de cuentas, de las aportaciones voluntarias, de los comprobantes y estados de cuenta, de las inversiones del fondo fideicomitido e intereses, y de la

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

21  
**EXPEDIENTE 1302/2012-G**  
**LAUDO**

designación de beneficiarios, se encuentran reguladas en el presente capítulo de manera general, y de manera específica en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 172.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco concentrará y controlará las cuentas individuales del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por conducto del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

I. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro será operado mediante un fideicomiso público con carácter irrevocable que tendrá como objeto generar un fondo de financiamiento para el retiro de los servidores públicos del Estado, conforme a lo siguiente;

II. La realización del fondo en fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estará a cargo del Gobierno del Estado por conducto de su Poder Ejecutivo;

III. Podrán adherirse al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como todas las entidades públicas estatales y ayuntamientos que decidan hacerlo; todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y los que se adhieran;

IV. El patrimonio fideicomitado se constituirá con las aportaciones de los fideicomitentes y, en su caso, de los que serán los fideicomisarios, así como por los rendimientos que produzca su inversión mediante los mecanismos que determine conforme a la ley, en su oportunidad el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de la presente Ley, del reglamento y del contrato respectivo; y

V. La organización y administración del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estarán a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, apegándose para tal efecto a las disposiciones aquí contenidas, y a su reglamento interno, en el cual se deberán otorgar al Comité las más amplias facultades para vigilar el buen desempeño de la fiduciaria, inclusive para proponer al Ejecutivo la revocación de la misma y nombrar otra en caso de que dicha institución incurra en reiteradas omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato, así como cuando se presenten condiciones desfavorables para los rendimientos del fideicomiso.

**Artículo 173.** Las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado o de los entidades públicas que se adhieran al mismo.

Además de la aportación señalada en el párrafo anterior, los afiliados tendrán el derecho de efectuar, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas, aportaciones adicionales

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

22  
EXPEDIENTE 1302/2012-G  
LAUDO

voluntarias o complementarias, con el objeto de incrementar los beneficios que, en su momento, se deriven de este sistema de ahorro.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SEDAR (...)

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se establece el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del estado de Jalisco, al cual se le referirá indistintamente como SEDAR, y será un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen de la Dirección de Pensiones del Estado, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

El propósito del SEDAR es brindar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como a todos aquellos contemplados en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que decidan adherirse de manera voluntaria, una protección similar a la que otorga el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, adecuándolo a las circunstancias particulares de quienes se adhieran a este Sistema.

Artículo 2º. Los servidores públicos y sus beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para recibir los beneficios del SEDAR. (...)

Hecho lo anterior y tomando en consideración que es voluntaria su adhesión, también lo es que la demanda solo se limitó a negar el vínculo laboral, mismo que quedó acreditado por la actora, por lo que se, **CONDENA** al ente enjuiciado a que entere o realice las aportaciones a favor de la actora al Sistema de Ahorro para el retiro (**SEDAR**), esto a partir de que la actora sea inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como se dijo en el considerando anterior. -----

Con el fin de cuantificar las prestaciones a que ha sido condenada la entidad demandada, deberá tomarse como base **el salario mensual de**

2.- ELIMINADO
---------------

**00/100 m. n.),** el cual se toma en consideración ya que no existe controversia al respecto, razón por la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática. -----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Para estar en posibilidad de cuantificar los aumentos proporcionados al salario percibido por la accionante, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de **"ENCARGADA DEL ACORREO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO"** por el periodo del 18 de agosto del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que rinda su informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 106, 114, 120, 121, 122, 128, 129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes: -----

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** La 

1.- ELIMINADO
---------------

 probó sus acciones y el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO** no justificó sus excepciones, en consecuencia: -----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, se determina Condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, a **REINSTALAR** a la 1.- ELIMINADO en el puesto de **“ENCARGADA DEL ACORREO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO”** esto en los mismos términos y condiciones en que la actora se venía desempeñando, así mismo, a que le cubra los **salarios vencidos**, que se generaron a partir de la fecha del injustificado despido esto es, del 18 de agosto del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que se cumplimente el laudo. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, (vigente al día de la presentación de la presente demanda). -----

**TERCERA: SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELAS, JALISCO**, a que le otorgue a la 1.- ELIMINADO su nombramiento **DEFINITIVO** como servidor público de **base en el puesto de “ENCARGADA DEL CORREO MUNICIPAL”** de ese Municipio, así mismo, se **CONDENAR** al **AYUNTAMIENTO DEMANDADO** a pagar a la actora lo correspondiente al pago de **SALARIOS DEVENGADOS DEL 23 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2012**, lo anterior con base a lo establecido en los considerandos de este laudo.-----

**CUARTA:** Se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado, a pagar a favor de la actora del presente juicio lo correspondiente a las prestaciones de **PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO**, 01 de enero del año 1997 al 18 de agosto del año 2012 fecha esta última día del despido y hasta que se cumplimente el presente laudo, así mismo, se **CONDENA** al pago de **VACACIONES** 01 de enero del año 1997 al 17 de agosto del año 2012, fecha esta última del día ulterior al despido, así mismo, se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado a que **AFILIE** al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, a la actora 1.- ELIMINADO **misma que una vez inscrita se siga pagando a su favor las cuotas correspondientes ante**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.



**dicho instituto**, de igual forma se, **CONDENA** al ente enjuiciado a que entere o realice las aportaciones a favor de la actora al Sistema de Ahorro para el retiro (**SEDAR**), esto a partir de que la actora sea inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo anterior con base a lo establecido en los considerandos de este laudo.-----

**QUINTA:** Se **ABSUELVE** a la demandada del pago de **VACACIONES** por el periodo de la tramitación del presente juicio, de igual forma, se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**, de realizar el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de gastos médicos, lo anterior con base a lo establecido en los considerandos de este laudo -----

**SEXTA:** Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de **“ENCARGADA DEL ACORREO MUNICIPAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO”** por el periodo del 18 de agosto del año 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que rinda su informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

26  
EXPEDIENTE 1302/2012-G  
LAUDO

Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Lic. Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe. Proyecto que puso a consideración, Licenciada Janet Flores Gómez. ----

**JFG\*\***

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.  
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca  
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza  
Magistrado.

Lic. Diana Karina Fernández Arellano .  
Secretario General

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

27  
EXPEDIENTE 1302/2012-G  
LAUDO

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.